



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 104 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 13 ABR. 2015

VISTO:

El expediente administrativo N° 005235 de fecha 06 de marzo de 2015, en setenta y nueve (79) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente **VILMA LUCIA CARDENAS CHAMORRO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 050-2015/GRA-GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 21 de enero de 2015; la Opinión Legal N° 247-2015-GRA/GG-ORAJ-OAJ-BSQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1360-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 24 de agosto de 2012, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, aprueba el contrato de trabajo por servicios personales por **suplencia**, a partir del 27 de agosto de 2012 de **Doña VILMA LUCIA CARDENAS CHAMORRO**, para que preste servicios en la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, como Técnico Administrativo I, en la plaza vacante de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STA del servidor **Julio Santiago Peña**, que desempeñara un cargo de confianza;

Que, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1099-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 10 de setiembre de 2014, se da por concluida la designación del servidor **Julio Santiago Peña**, en el cargo de Supervisor de Programa Sectorial I, C-1 de la Unidad de Tesorería, de la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la



Dirección Regional de Salud de Ayacucho; asimismo da por terminado el contrato por suplencia por servicios personales de la administrada **VILMA LUCIA CARDENAS CHAMORRO**. La administrada no estando conforme con la mencionada Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1099-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 10 de setiembre de 2014, formula el recurso de reconsideración argumentando que se ha vulnerado sus derechos de manera unilateral, abusiva e inconsulta, por lo que pide su reposición laboral en las mismas condiciones que venía laborando; a razón de que su contrato se desnaturalizó al no realizar las funciones para los que fue contratada, sino que por necesidad de servicio laboró como Asistente Administrativo en la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, en coordinación de los trabajadores bajo el régimen especial de Contratación de Servicio Administrativo CAS, desde el 27 de agosto de 2012 hasta el 19 de setiembre de 2014, acumulando 02 años y 24 días de servicios;

Que, la Dirección Regional de Salud, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1895-2014/GRA-GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 25 de noviembre del 2014 declaró improcedente el mencionado recurso administrativo de reconsideración, indicando que el contrato de servicios personales de la administrada no se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 24041, por ser de naturaleza temporal o accidental de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por ello al término de la designación del titular de la plaza (**Julio Santiago Peña**), la relación contractual por suplencia de **Doña VILMA LUCIA CARDENAS CHAMORRO**, concluye automáticamente, dado que el titular de la indicada plaza retorna y toma posesión del mismo; por ello no se ha desnaturalizado el mencionado contrato de la reconveniente;

Que, la administrada **VILMA LUCIA CARDENAS CHAMORRO**, en el entendido de que su recurso administrativo de reconsideración no había sido resuelto dentro del término de ley, formula su recurso administrativo de apelación ficta por silencio administrativo negativo contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1099-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 10 de setiembre de 2014, frente a ello la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, bajo el argumento de que el recurso de reconsideración fue resuelto con fecha 25 de noviembre de 2014 mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1895-2014/GRA-GG-GRDS-DIRESA-DR, mientras que el mencionado recurso de apelación ficta, fue interpuesta el 04 de diciembre de 2014, y resuelta mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 050-2015/GRA-GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 21 de enero de 2015, declarando infundado el recurso de apelación ficta por silencio administrativo negativo, consecuentemente declara subsistente la recurrida (R.D.R.S. N°1099-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 10.09.2014);





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 104 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 03 ABR. 2015

Que, la indicada administrada mediante su recurso, corriente a Fs. 75, reformula su recurso de nulidad contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 050-2015/GRA-GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 21 de enero de 2015, indicando los argumentos que se tienen precisados en el mencionado recurso;

Que, al respecto, el marco legal correspondiente es el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. Analizando la resolución objeto del recurso de nulidad, desde el criterio legal glosado, se tiene que la indicada Resolución Directoral Regional Sectorial N° 050-2015/GRA-GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 21 de enero de 2015, adolece de vicio que conlleva a su nulidad de pleno derecho, por haber sido expedido por órgano incompetente. En efecto acorde al numeral 1°, del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, para que esta instancia superior absuelva el grado. En el caso de autos, el recurso de apelación ha sido resuelto por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, instancia que ha emitido la resolución impugnada, dado que debió haber sido resuelto por el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de su Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0009-2015-GRA/PRES.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 050-2015/GRA-GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 21 de enero de 2015, por los fundamentos expuestos en el Séptimo Considerando de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, eleve el recurso de apelación por conducto regular a que se contrae el escrito de Fs. 56, formulado por la administrada **VILMA LUCIA CARDENAS CHAMORRO**, para que el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de su Gerencia Regional de Desarrollo Social absuelva el mencionado recurso de apelación.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

